

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** La Dorada, Caldas, 29 de mayo de 2023.

A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo instaurado por Bancolombia S.A. en contra de la Clínica de Especialistas La Dorada S.A., informándole que la Secretaría de Hacienda del Municipio de La Dorada, Caldas, allegó escrito mediante el cual informan el proceso coactivo iniciado en contra de la entidad ejecutada.

Sírvase Proveer.

**Carolina Andrea Acevedo Camacho.**  
**Secretaria**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

La Dorada, Caldas, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**Ref. Ejecutivo**

**Rad. No. 17380 31 12 001 2016 00126 00**

**ORDENA OFICIAR Y REQUIERE PARTES INTERESADAS**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y dado que mediante escrito que antecede, la Secretaria de Hacienda Municipal de esta localidad, comunicó que tramita proceso ejecutivo por concepto de impuesto predial en contra de la Clínica Celad S.A., se procederá informar a dicha dependencia lo siguiente:

- El presente proceso se trata de un Ejecutivo con Garantía Real promovido por Bancolombia S.A. en contra de la citada Clínica en liquidación.
- Mediante auto de fecha 07/06/2016, se libró mandamiento de pago y en consecuencia, se ordenó el embargo y secuestro de los bienes inmuebles objeto de hipoteca con matrícula No. 106-7190 y 106-7195 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas – *fl. 339 archivo 01 del expediente electrónico* -.
- La medida cautelar fue inscrita por la Oficina de Instrumentos Públicos de esta localidad y comunicada a este despacho mediante oficio del 18/07/2016 – *fl. 351 archivo 01 del expediente electrónico* -.
- En auto de fecha 21/07/2016 el despacho decretó el embargo de remanentes solicitado por el extinto Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta localidad, dentro del proceso Ejecutivo Singular radicado bajo el No. 2016-00131 y

promovido por Bancolombia S.A. en contra de la Clínica Celad S.A. – *fl. 377 archivo 01 del expediente electrónico* -.

- El despacho ordenó librar despacho comisorio ante los Juzgado Civiles Municipales de esta localidad, con el fin de materializar el secuestro de los bienes inmuebles embargados – *auto 12/08/2016 – fl. 429 archivo 01 del expediente electrónico* -. El cual fue realizado por secretaria el 20/09/2016 y retirado por la parte interesada.
- Mediante auto de fecha 12/01/2017 el despacho decretó y accedió a la acumulación de embargos respecto a los bienes embargados, dentro de los procesos Ejecutivos Laborales seguidos en contra de la entidad demandada: 1.) 2016-00428; 2.) 2016-00408 y 3.) 2016-00379 – *fl. 449 archivo 01 del expediente electrónico* -.
- Dentro del expediente, se ordenó seguir adelante la ejecución en auto de fecha 24/01/2017 – *fl. 453 archivo 01 del expediente electrónico* -.
- Mediante auto de fecha 23/03/2017 el despacho decretó y accedió a la acumulación de embargos respecto a los bienes embargados, dentro de los procesos Ejecutivos Laborales seguidos en contra de la entidad demandada: 1.) 2016-00561; 2.) 2016-00598; 3.) 2016-00597; 4.) 2016-00611; 5.) 2016-00613; 6.) 2016-00424; 7.) 2016-00385; 8.) 2016-00376; 9.) 2016-00193; 10.) 2016-00396 y 11.) 2016-00384 – *fl. 527 archivo 01 del expediente electrónico* -.
- Mediante auto de fecha 30/05/2017 el despacho decretó y accedió a la acumulación de embargos respecto a los bienes embargados, dentro de los procesos Ejecutivos Laborales seguidos en contra de la entidad demandada: 1.) 2016-00190; 2.) 2016-00544; 3.) 2016-00523; y 4.) 2016-00531; – *fl. 579 archivo 01 del expediente electrónico* -.
- Mediante auto de fecha 25/07/2017 el despacho decretó y accedió a la acumulación de embargos respecto a los bienes embargados, dentro del proceso Ejecutivo Laboral seguido en contra de la entidad demandada: 1.) 2015-00485 – *fl. 601 archivo 01 del expediente electrónico* -.
- Aprobación liquidación de crédito y costas, mediante auto de fecha 24/08/2017 – *fl. 13 archivo 02 del expediente electrónico* -.
- Mediante auto de fecha 30/10/2017 el despacho decretó y accedió a la acumulación de embargos respecto a los bienes embargados, dentro del proceso Ejecutivo Laboral seguido en contra de la entidad demandada: 1.) 2016-00207 – *fl. 31 archivo 02 del expediente electrónico* -.
- Mediante auto de fecha 23/03/2017 el despacho decretó y accedió a la acumulación de embargos respecto a los bienes embargados, dentro de los procesos Ejecutivos Laborales seguidos en contra de la entidad demandada:

- 1.) 2016-00340; 2.) 2016-00341; 3.) 2016-00357; 4.) 2016-00296; 5.) 2016-00191; y 6.) 2016-00023 – *fl. 50 archivo 02 del expediente electrónico* -.
- Mediante auto de fecha 22/11/2017 el despacho decretó y accedió a la acumulación de embargos respecto a los bienes embargados, dentro de los procesos Ejecutivos Laborales seguidos en contra de la entidad demandada: 1.) 2016-00282 y 2.) 2016-00294 – *fl. 73 archivo 02 del expediente electrónico* -.
  - Mediante auto de fecha 15/12/2017 el despacho decretó y accedió a la acumulación de embargos respecto a los bienes embargados, dentro de los procesos Ejecutivos Laborales seguidos en contra de la entidad demandada: 1.) 2016-00283 y 2.) 2016-00212 – *fl. 87 archivo 02 del expediente electrónico* -.
  - Mediante auto de fecha 08/02/2018 el despacho decretó y accedió a la acumulación de embargos respecto a los bienes embargados, dentro de los procesos Ejecutivos Laborales seguidos en contra de la entidad demandada: 1.) 2017-00488 y 2.) 2016-00487 – *fl. 98 archivo 02 del expediente electrónico* -.
  - Mediante auto de fecha 09/03/2018 el despacho decretó y accedió a la acumulación de embargos respecto a los bienes embargados, dentro de los procesos Ejecutivos Laborales seguidos en contra de la entidad demandada: 1.) 2017-00203 y 2.) 2016-00342 – *fl. 110 archivo 02 del expediente electrónico* -.
  - Mediante auto de fecha 18/07/2018 el despacho decretó y accedió a la acumulación de embargos respecto a los bienes embargados, dentro del proceso Ejecutivo Laboral seguido en contra de la entidad demandada: 1.) 2018-00195 – *fl. 119 archivo 02 del expediente electrónico* -.
  - Mediante auto de fecha 09/10/2018 el despacho decretó y accedió a la acumulación de embargos respecto a los bienes embargados, dentro del proceso Ejecutivo Laboral seguido en contra de la entidad demandada: 1.) 2018-00195 – *fl. 127 archivo 02 del expediente electrónico* -.
  - Mediante auto de fecha 23/03/2017 el despacho decretó y accedió a la acumulación de embargos respecto a los bienes embargados, dentro de los procesos Ejecutivos Laborales seguidos en contra de la entidad demandada: 1.) 2018-00353; 2.) 2018-00556; 3.) 2016-00558; 4.) 2015-00555; 5.) 2016-00543; 6.) 2016-00572; 7.) 2016-00599; 8.) 2016-00591; 9.) 2016-00589; 10.) 2017-00117; 11.) 2016-00066; 12.) 2016-00612; 13.) 2016-00392; 14.) 2016-00255; 15.) 2016-00392; 16.) 2016-00090 y 17.) 2016-00077 – *fl. 163 archivo 02 del expediente electrónico* -.
  - Mediante auto de fecha 17/01/2019 el despacho decretó y accedió a la acumulación de embargos respecto a los bienes embargados, dentro de los

procesos Ejecutivos Laborales seguidos en contra de la entidad demandada: 1.) 2017-00349; 2.) 2017-00437; 3.) 2017-00436; 4.) 2018-00027; 5.) 2018-00087; 6.) 2017-00415; 7.) 2016-00019; 8.) 2016-00015; 9.) 2016-00228; 10.) 2016-00219 – fl. 205 archivo 01 del expediente electrónico -.

- Mediante auto de fecha 15/03/2019 el despacho decretó y accedió a la acumulación de embargos respecto a los bienes embargados, dentro de los procesos Ejecutivos Laborales seguidos en contra de la entidad demandada: 1.) 2018-00354 y 2.) 2018-00352 – fl. 249 archivo 02 del expediente electrónico -.
- Despacho Comisorio de diligencia de secuestro de los bienes hipotecados incorporado a expediente, mediante auto de fecha 06/19/2019 – fl. 361 archivo 02 del expediente electrónico -.

Así las cosas, se evidenció que, en el presente proceso, existen múltiples acumulaciones de embargo de procesos ejecutivos laborales en contra de la Clínica Celad S.A.

De igual manera, se ordenará oficiar a la Secretaria de Hacienda de este municipio, para que aporte también la liquidación de la obligación que adeuda la Clínica Celad S.A., tal como lo establece el artículo 465 del C.G.P., cuyo tenor literal es el siguiente:

*"Cuando en un proceso ejecutivo laboral, de jurisdicción coactiva o de alimentos se decrete el embargo de bienes embargados en uno civil, la medida se comunicará inmediatamente al juez civil, sin necesidad de auto que lo ordene, por oficio en el que se indicarán el nombre de las partes y los bienes de que se trate.*

*El proceso civil se adelantará hasta el remate de dichos bienes, pero antes de la entrega de su producto al ejecutante, se solicitará al juez laboral, de familia o fiscal la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante él se cobra y de las costas, y con base en ella, por medio de auto, se hará la distribución entre todos los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial. Dicho auto se comunicará por oficio al juez del proceso laboral, de familia o al funcionario que adelante el de jurisdicción coactiva. Tanto este como los acreedores de origen laboral, fiscal y de familia podrán interponer reposición dentro de los diez (10) días siguientes al del recibo del oficio. Los gastos hechos para el embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes en el proceso civil, se cancelarán con el producto del remate y con preferencia al pago de los créditos laborales, fiscales y de alimentos."*

En aras de dar celeridad al cumplimiento de los requerimientos efectuados se ordena que por secretaria se surta la notificación personal de la decisión adoptada.

Por último, se requiere a los interesados para que alleguen el avalúo de los bienes hipotecados, embargados y secuestrados – 30 días - teniendo en cuenta que desde el año 2019, no se ha surtido actuación alguna en el mismo por parte de la ejecutante, so pena de declarar desistida las medidas cautelares decretadas.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

CAAC

**Firmado Por:**  
**Luis Mario Ospina Rincon**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**La Dorada - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4becb8e6b6430f0b73eee740f308b3320b95ec453c7c38a8d2af1715b423ae2**

Documento generado en 29/05/2023 05:40:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**